

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en el Congreso Nacional,
sancionan con fuerza de**

ley

Modificación de la ley 25.871 – Ley de Migraciones.

Incorporación del Seguro de Salud obligatorio para ciudadanos extranjeros.

Artículo 1º: Modificar el artículo 6º de la ley 25.871, que quedara redactado de la siguiente manera:

“El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. Aquellas condiciones similares a los nacionales, incluyen todas las obligaciones de estos últimos que correspondan; así como también la regularización migratoria en tiempo y forma, pagos de tributos, tasas e impuestos nacionales e inscripciones obligatorias en registros nacionales.”

Artículo 2º: Modificar el artículo 8º de la ley 25.871, que quedara redactado de la siguiente forma:

“No podrá negarsele o restringirsele, el acceso a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran. Las autoridades de los establecimientos sanitarios, deberán comprobar previamente la existencia del seguro de salud exigido en el artículo 26º de la presente ley; sin embargo deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria si acaso estuviera el extranjero en esa condición”

Artículo 3º: Modificar el artículo 21º de la ley 25.871, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Las solicitudes de ingreso al país que se petitionen en el territorio nacional o en el extranjero, deberán formalizarse bajo las condiciones y requisitos establecidos y exigidos en la presente ley; sin perjuicio de aquellos requisitos complementarios a consideración de la Autoridad de aplicación que requiera para la prosecución de aquellos tramites, e ingreso a todo el territorio nacional.”

Artículo 4º: Modificar el artículo 26º de la ley 25.871, que quedara redactado de la siguiente forma con las incorporaciones que se expresan a continuación:

“A los efectos del procedimiento, de los requisitos y condiciones para ingresar al país, según las categorías y subcategorías mencionadas, sin perjuicio de aquellos establecidos por el Reglamento de la Dirección Nacional de Migraciones, el extranjero deberá acreditar como condición inexcusable la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite fehacientemente su identidad.
- b) Partida de Nacimiento y la relativa al estado civil de las personas, exigibles según la causa de radicación invocada.
- c) Certificado de antecedentes penales emitido en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que se trate de un extranjero que hubiese cumplido DIECISEIS (16) años de edad.
- d) Certificado de carencia de antecedentes penales y judiciales emitido por las autoridades competentes de los países donde haya residido los últimos SEIS (6) meses, durante el transcurso de los últimos CINCO (5) años, siempre que se trate de un extranjero que hubiese cumplido los DIECISEIS (16) años de edad.
- e) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales en otros países.
- f) Documento que acredite su ingreso legal al país.
- g) Seguro de salud, contratado en el país, que brinde cobertura por el plazo que insuma la tramitación y hasta UN (1) año, contado hasta después de la

fecha de otorgamiento de la residencia solicitada; aquel cubra la asistencia sanitaria y de salud que pudiera requerir el solicitante durante el transcurso del trámite.

- h) Demás documentación relevante a efectos de acreditar las condiciones de criterio migratorio invocado.

Si por responsabilidad del organismo interviniente, los trámites demoraran más de lo estipulado, la Dirección Nacional de Migraciones deberá tomar todos los recaudos pertinentes a fin de evitar que los extranjeros, a la espera de la regularización de su residencia en el país, tengan inconvenientes derivados de tal demora."

Artículo 5º: Modificar el artículo 28 de la ley 25.871, que quedara redactado de la siguiente forma:

"Los extranjeros incluidos en Acuerdos o Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina se registrarán por lo dispuesto en los mismos y por esta ley, en el supuesto más favorable para la persona migrante. El principio de igualdad de trato no se considerará afectado por la posibilidad que tiene el Estado, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes, de firmar acuerdos bilaterales de alcance general y parcial, que permitan atender fenómenos específicos, como el de la migración laboral fronteriza, ni por la posibilidad de establecer esquemas diferenciados de tratamiento entre los países que con la Argentina forman parte de una región respecto de aquellos países que resulten terceros dentro del proceso de regionalización, priorizando las medidas necesarias para el logro del objetivo final de la libre circulación de personas en el MERCOSUR.

Asimismo, aquellos extranjeros que se encuentren incluidos en acuerdos o convenios de reciprocidad suscriptos por nuestro país, respecto al conjunto de requisitos, condiciones y documentación exigidos por la Autoridad de aplicación a fin de continuar con la tramitación de la residencia y/o permisos de ingresos, quedaran exentos de presentar los mismos, así como también el ciudadano extranjero que encuadrado en la categoría de tránsito vecinal fronterizo, se encuentre en tránsito habitual y permanente por cuestiones familiares y/o laborales. Sin perjuicio de lo específicamente requerido a consideración de la Dirección de Migraciones que se establezca en la reglamentación del presente cuerpo normativo."

Artículo 6º: Instar al Poder Ejecutivo de la Nación, para que en el término de 180 días a partir de la sanción de la presente, implemente los términos y condiciones del seguro de salud establecido en el inciso g) del artículo 26º que deberá contener las siguientes características, sin carencias, contemplará la hospitalización y la realización de estudios de mediana y alta complejidad; y deberá ser válido en todo el territorio de la República Argentina. Dicho seguro podrá ser prestado por todas aquellas compañías de seguros, empresas de medicina prepaga y obras sociales sindicales que se encuentran debidamente autorizadas bajo la normativa vigente.

Artículo 7º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristian Adrián Ritondo

Diego Santilli

Alejandro Finocchiaro

Martín Yeza

María Florencia De Sensi

Silvana Giudici

Silvia Lospenatto

Héctor Stefani

Martín Maquieyra

Sergio Capozzi

Ana Clara Romero

Laura Rodríguez Machado

Gabriel Chumpitaz

Verónica Razzini

Sofía Brambilla

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo contemplar y subsanar el escenario de desigualdad que se genera a partir de la prestación de servicios de salud y sanitarios a ciudadanos extranjeros que ingresan a nuestro país para realizarse tratamientos médicos, cirugías, estudios de alta complejidad de manera absolutamente gratuita; complementa esta situación el hecho de que muchos ciudadanos argentinos en numerosas ocasiones al requerir atención médica en otros países, deben afrontar costosas sumas de dinero dado que esos países no cuentan con servicios de medicina pública y gratuita o tiene limitaciones, exigiendo el pago, respecto de ciudadanos argentinos.

La implementación de una medida que exija a los extranjeros que ingresen a Argentina contar con un seguro de salud válido por un plazo de más de un año es esencial para salvaguardar tanto la salud de los visitantes, como los recursos del sistema de salud argentino que lamentablemente en la actualidad como producto de deficientes políticas públicas del anterior gobierno, se encuentra hecho añicos. Este seguro garantizaría que cualquier persona que ingrese al país esté cubierta en caso de necesitar asistencia médica durante su estadía, evitando así posibles situaciones de desamparo o carga económica para el sistema de salud local.

El requerimiento de un seguro de salud también contribuiría a asegurar que los extranjeros que visiten Argentina tengan acceso a la atención médica adecuada en caso de emergencias o enfermedades. Esto no solo protege a los visitantes, sino que también promueve un turismo responsable y seguro, lo cual es fundamental para la reputación y el desarrollo del sector turístico en el país.

La medida propuesta fomentaría la responsabilidad individual de los ciudadanos extranjeros al hacerse cargo de su propia cobertura de salud durante su estadía en Argentina. Esto aliviaría la carga sobre los recursos médicos locales, que podrían enfocarse en atender a residentes y ciudadanos argentinos, garantizando así un sistema de salud más eficiente y equitativo para todos.

Un seguro de salud obligatorio para los extranjeros también podría beneficiar a la economía argentina al generar ingresos adicionales a través de la venta de pólizas de seguro a los migrantes. Estos fondos podrían destinarse a mejorar la infraestructura y los servicios de salud en el país, beneficiando tanto a la población local como a los ciudadanos extranjeros.

La modificación de la Ley 25.871 para incluir un seguro de salud obligatorio para ciudadanos extranjeros que ingresan o desean residir en nuestro país es crucial por varias razones. En primer lugar, garantiza que los extranjeros tengan acceso a servicios de salud adecuados y oportunos, lo que es esencial para su bienestar y el de la sociedad en general.

Además, esta modificación fomentaría la equidad en el sistema de salud al asegurar que todos los residentes, independientemente de su nacionalidad, contribuyan de manera justa y reciban atención médica cuando la necesiten. Esto ayuda a evitar la carga económica y administrativa excesiva en nuestro sistema de salud público, ya golpeado por las malas políticas públicas de numerosos gobiernos.

La obligación de presentar un seguro de salud promueve la responsabilidad individual y la previsión en materia de salud. Esto no solo protege a los extranjeros de posibles situaciones médicas costosas, sino que también contribuye a la sostenibilidad del sistema de salud en su conjunto.

Asimismo, esta modificación podría mejorar la calidad de los servicios de salud al reducir la sobrecarga en los centros de atención públicos, permitiendo una distribución más equitativa de los recursos y una atención más eficiente para todos los residentes, incluidos los extranjeros.

Finalmente, esta medida estaría alineada con estándares internacionales de salud y seguridad para el turismo, demostrando el compromiso de Argentina con la protección y el bienestar de todos aquellos que visitan el país. Al establecer requisitos claros y transparentes en cuanto a la cobertura de salud, se fortalece la confianza y la seguridad de quienes eligen a Argentina como destino turístico, para residir o invertir.

En resumen, la incorporación de un seguro de salud obligatorio para ciudadanos extranjeros en la Ley 25.871 es un paso significativo hacia un sistema de salud más inclusivo, equitativo y sostenible. Esta medida beneficia tanto a los extranjeros que ingresan al país como a la población local, promoviendo el acceso equitativo a la atención médica y la responsabilidad individual en materia de salud.

Es por todo ello que vengo a solicitar a mis colegas, el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Cristian Adrián Ritondo

Diego Santilli

Alejandro Finocchiaro

Martín Yeza

María Florencia De Sensi

Silvana Giudici

Silvia Lospenatto

Héctor Stefani

Martín Maquieyra

Sergio Capozzi

Ana Clara Romero

Laura Rodríguez Machado

Gabriel Chumpitaz

Verónica Razzini

Sofía Brambilla